

Doctora:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juzgado Veintisiete Civil del Circuito
Bogotá DC.

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Amaury Monterrosa Gómez y otros
Demandados:	Cristian Rene Barrera García y otros
Radicado:	11001310302720230070600

Asunto: Llamamiento en garantía

Alvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número **116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me han conferido **1) César Augusto Roldan Vásquez** mayor de edad, domiciliado en Envigado-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1037615035 y **2) Cristian Rene Barrera García** mayor de edad, domiciliado en Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número 1014282921, el cual acepto de manera expresa con todo respeto y dentro del término de ley, precedo a **llamar en garantía** a **Allianz Seguros S.A.**

Identificación del llamado en garantía

Allianz Seguros S.A., se identifica con el Nit 860.026.182-5, Tiene el domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en **Medellín funciona una Sucursal con el mismo nombre**, la cual está debidamente registrada en la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para efectos de este proceso el nombre de la representante legal de **Allianz Seguros S.A.**, es la doctora **María Constanza Ortega Rey** identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá.

Correos electrónicos de Allianz Seguros S.A.:
notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co

Hechos en que se basa el llamamiento

Primero: El señor **Roldan Vásquez Cesar Augusto**, en calidad de asegurado principal, contrató la Póliza de autos **N.º 023137600/ 0**, con la Aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, con vigencia desde el 20/08/2022 hasta el 19/08/2023, para amparar los riesgos del vehículo de placas **KPS710** Marca **Kia**, clase **AUTOMOVIL**, serie **KNAB2512ANT823870**, chasis **KNAB2512ANT823870**.

Segundo: La Póliza N.º 023137600/ 0, cubre entre otros el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra **el asegurado o el conductor autorizado**, de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza. Así mismo, está estipulado en el **capítulo I. Cobertura de daños a terceros** de la póliza en mención, en su numeral 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual, 1.1.1 ¿Que Cubre? Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando: a. Usted (o alguien autorizado por usted) Conduzca el vehículo asegurado. (Ver página 11 numeral 1.1)

Tercero: El día 16 de abril de 2023, se presentó un accidente de tránsito en el km 23 +100 ruta 6005 vía santuario – caño alegre, vereda san Vicente, jurisdicción del municipio de Cocorná – Antioquia, en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención, conducido por **Cristian Rene Barrera García** y dentro del accidente perdió la vida Anlly Paola Villegas Gómez (QEPD).

Cuarto: Por los hechos de este accidente, **Amaury Monterrosa Gómez**, en calidad de víctima indirecta y otros, instauraron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (verbal) en contra de **César Augusto Roldan Vásquez, Cristian Rene Barrera García y Allianz Seguros S.A.**

Quinto: Mediante auto de fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés el Juzgado de conocimiento, admitió la demanda.

Sexto: Para el día 16 de abril de 2023, fecha en la que sucedieron los hechos, la Póliza N.º 023137600/ 0, se encontraba vigente y por lo tanto mis poderdantes **César Augusto Roldan Vásquez en calidad de propietario y Cristian Rene Barrera García, en calidad de conductor del vehículo de placas KPS710**, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Séptimo: Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **ALLIANZ SEGUROS S.A** por parte de **César Augusto Roldan Vásquez en calidad de propietario y Cristian Rene Barrera García, en calidad de conductor del vehículo de placas KPS710**, es totalmente procedente.

Pretensiones

1. Que se declare judicialmente que entre **César Augusto Roldan Vásquez en calidad de propietario y Cristian Rene Barrera García, en calidad de conductor del vehículo de placas KPS710**, y **Allianz Seguros S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros N.º 023137600/ 0.

2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **Allianz Seguros S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.

Juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las características de llamamiento en garantía en el sentido de la existencia de un derecho contractual para exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer; el juramento estimatorio para esta demanda se sujetara a lo que resuelva el despacho delimitado por el monto asegurado. Es así que no existe una cifra concreta para estimar su valor.

Pruebas

Documentales:

1. Copia de la Póliza.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Allianz Seguros S.A** expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Exhibición de documentos

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

Fundamentos de derecho

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos

Los documentos referidos en el acápite de pruebas, y copia del correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y maria.ortega@externos.allianz.co, en el cual anexo copia del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

Álvaro Niño Villabona
Abogados S.A.S
Nit. 900.902.312-9



Notificaciones

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Al llamado en la garantía en la Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101 de la ciudad de Medellín; Email: notificacionesjudiciales@allianz.co o maria.ortega@externos.allianz.co

En cumplimiento al artículo 8 del 806 de 2020; bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección electrónica suministrada para la notificación personal del llamamiento la obtuve del certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía. Y el correo de maria.ortega@externos.allianz.co lo obtuvimos del cruce de correos que tenemos con dicha aseguradora.

Maria Constanza Ortega Rey



Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101

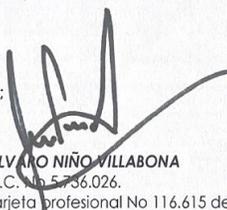
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

Cordialmente:



ÁLVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No. 5.736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura